

... ..
... .. Muy buenas tardes y bienvenidos un saludo de Charo López de Haro en nombre de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, que un día más se acerca hasta a todos ustedes a través de Radio Nacional de España para ofrecerles una programación

cultural y educativa que esperamos sea de su agrado e interés. Cada viernes iniciamos estas dos horas y media con la revista de derecho que se ocupa semanalmente del análisis y comentario de las diferentes materias que se estudian en la carrera jurídica. Esta tarde nos centraremos en las disciplinas de cuarto curso. Nuestro siguiente espacio será el informativo semanal con noticias de cursos, becas, concursos, ofertas de empleo público y una entrevista con el nuevo rector de la UNED, Genaro Costa Rodríguez, que esta mañana tomó posesión. Y finalizaremos con el curso de acceso. La última media hora se ocupará de la cultura alemana. ¡Gracias!

Iniciamos la última revista de Derecho que dedicamos en el presente curso académico 1994-95 a las materias del cuarto año de la carrera. Música A lo largo de todo este curso nos hemos dirigido a nuestros alumnos y a todos los oyentes interesados por el mundo del derecho con un objetivo prioritario, la motivación. Para ello hemos contado con la presencia y colaboración de los profesores de la sede central de la UNED. Música Y siguiendo con este mismo objetivo les avanzamos los títulos de los temas de cuarto curso que desarrollamos. Los desarrollaremos en este último programa. Música

En primer lugar, el Catedrático de Derecho Financiero y Tributario, José Manuel Tejerizo López, y el profesor Alfonso Mantero, ofrecerán unas orientaciones para la preparación de las segundas pruebas presenciales y el comentario de unos casos prácticos. Del proceso laboral nos hablará el profesor de Derecho del Trabajo, José Ignacio González Escribano. El aprovechamiento medio, el aprovechamiento tipo, es el tema que nos traerá la profesora de Derecho Administrativo, Carmen Fernández. En Derecho Procesal, la profesora Luz Castillo Rodríguez explicará la cuestión de inconstitucionalidad.

Y finalizaremos con un tema de derecho civil, los derechos reales de garantía a cargo del catedrático Carlos Lasarte Álvarez. Como acabamos de anunciar, los primeros minutos de la revista están centrados en el derecho financiero y tributario. El catedrático don José Manuel Tejerizo López y el profesor don Alfonso Mantero, a continuación, ofrecerán unas orientaciones para el estudio de la materia que será objeto de examen el próximo mes, y algunos comentarios sobre casos prácticos, así como las recomendaciones finales para la realización de las pruebas presenciales. Tomen, pues, buena nota de todo lo que a continuación se va a decir y les dejamos con el profesor Tejerizo. Buenas tardes. Buenas tardes. Este es el último programa de este curso y antes...

Antes de nada, pues quiero desearles, porque luego se me va a olvidar al final que siempre andamos con muchos problemas de tiempo, les quiero desear en primer lugar unos exámenes brillantes y que todos ustedes los superen sin dificultad y después, puesto que ya no vamos a tener oportunidad de tener contacto con todos ustedes, pues un feliz verano. Hoy estamos en la sesión, el profesor Mantero y yo, porque al profesor López Berenguer le ha sido imposible acercarse y acompañarnos a todos nosotros. Este es el último, la última sesión que vamos a tener. Naturalmente la vamos a referir a la parte especial del derecho tributario, que es el objeto de examen en la segunda prueba presencial en el mes

de mayo-junio, dependiendo de la semana que ustedes examinen. Y vamos a hacer referencia a esta prueba. Como viene la guía del curso, la prueba va a consistir en desarrollar cinco preguntas.

sobre el objeto de examen, es decir, la parte especial del derecho tributario. Les advierto ya, para que luego no haya problemas, que en las preguntas van a aparecer necesariamente tres impuestos, o sea, preguntas de estos tres impuestos, impuestos sobre la renta, impuestos sobre sociedades, impuestos sobre el valor añadido, que las otras dos serán sobre cualquier otro tipo de impuesto, pero que esos tres impuestos den por hecho que van a salir. Así que luego no digan que no les advertimos sobre cuál va a ser el objeto del examen. Y también les decíamos en la guía del curso que alguna de las preguntas podría consistir en algún tipo, podrían tener carácter práctico y se resuelta con esta idea. Hemos facilitado a los centros asociados, y ha aparecido en el boletín de la universidad, unos ejemplos de las... unos ejemplos de este tipo de preguntas de carácter práctico.

La pregunta que realicemos se va a parecer a estas que aparecen en los ejemplos, que es a las que vamos a dedicar nuestra atención durante el día de hoy. No son especialmente difíciles, pueden resolverse, así lo pensamos nosotros por lo menos, en un par de líneas y requieren simplemente el tener muy claro cuáles son los hechos imposables de cada uno de los supuestos y cuáles son los sujetos obligados en cada caso. Bueno, pues sin más preámbulos vamos a pasar a comentar estos supuestos prácticos que tenemos aquí, o por lo menos, si pudiéramos comentarlos todos mejor, y si no, pues algunos de ellos. Empezamos entonces con el primero, que es impuesto de sociedades, claro, y es una sociedad anónima que el último año de la vida útil de un interés industrial decide no dotar la amortización. Si no más, el año siguiente, como tiene muchos beneficios, este año es cuando doto la amortización. La amortización del año pasado. El año pasado.

una solución es sencilla, ustedes saben que el principio es la moración mínima y contabilización no, obviamente. Por tanto, si no ha contabilizado la moración mínima, no es gasto deducible en el ejercicio en que debió hacerlo, y en el año en que no debió hacer una truate, tampoco es gasto deducible. Porque ya ha superado el periodo máximo. Por eso ha saneado el activo. No es gasto, ni en el primer año porque no lo ha contabilizado, ni en el segundo año porque ya se ha excedido del periodo de año útil y se consideraría saneamiento de activos. El siguiente es más facilito. El siguiente es muy sencillo, es un señor de un banco que tiene ciertas cantidades que recibe del banco. Primero, el sueldo. El sueldo, pues naturalmente, rendimiento de trabajo personal, sin ningún tipo de duda. Si alguien tiene dudas de que es un rendimiento de trabajo personal, tiene que repasarse esto. Para el hijo, pues naturalmente es un rendimiento en especie que se computa por la cantidad exactamente de la beca, del importe de la beca. Y el último también es un crédito de vivienda con un tipo de interés bonificado, pues la diferencia entre el normal del mercado y el interés bonificado es un rendimiento en especie también. O sea que todo está sujeto como primero.

Todo como rendimiento de trabajo personal. El sueldo como rendimiento monetario y las dos otras cantidades se entienden como rendimiento en especie. Lo de rendimiento en especie tiene importancia, primero para cuantificarlo como hemos visto y también porque en su caso, como dice la ley, como rendimiento sería este rendimiento en especie más la cantidad que la empresa ha entregado a cuenta como consecuencia de entregar estas retribuciones. Todo ello está sujeto al impuesto

sobre la renta a las personas físicas. Bien, y la siguiente, una sociedad que es propietaria de un edificio y decide alquilarlo a otra y además le concede una opción de compra y se diversifica claramente en el contrato lo que es alquiler y opción de compra. Bueno, esto también es sencillito, son dos hechos impositivos sujetos al IVA, prestación de servicio y luego hay, bueno, si ustedes quieren revisar el texto. Prestación de servicio, entrega de bienes, lo que es el alquiler podría ser entregado al servicio si la opción de compra es irrevocable. Y es obligatoria para la sociedad.

arrendataria, pero bueno, no tiene pañuelo todo está sujeto al impuesto, solo lo habrá añadido y luego si inscriben la cláusula de compra en el registro pues naturalmente en este caso actos jurídicos documentados si la opción de compra se hace en escritura pública y se inscribe en el registro no, si se hace en escritura pública no hace falta que se inscriba en el registro, porque sería inscribible en el registro, entonces sería actos jurídicos documentados bien, el otro también es facilito el otro también parece muy sencillo muy normal, el cónyuge a sentencia de divorcio cosa bastante extraña, un cónyuge decide los dos cónyuges deciden divorciarse y tienen hijos y hay unas unas cantidades en tres, unas cantidades fijadas en concepto normalmente fijadas por la autoridad judicial o por el convenio en que haya decidido entonces el cónyuge A le tiene que entregar al cónyuge B primero el dinero de los hijos puestos que conviven con él tiene que entregarle cantidades pero que tienen dos naturalezas, o sea, son dos tipos de cantidades, una al cónyuge B y otra al cónyuge A

digamos, para su manutención, su atención, y otra a los hijos. En este caso es, digamos, deducible de A y es renta de B. Efectivamente. Es renta de trabajo personal de B y es deducible en el cónyuge A. Y sin embargo, las cantidades que entregan a los hijos no son deducibles. En absoluto. No son deducibles. La verdad es que esto ha planteado un sistema normal porque ha cambiado. Antes sí que lo era. Bueno, la idea que se tiene es que, de igual manera que no existen rentas deducibles por los hijos cuando conviven, en el domicilio, pues tampoco tiene que ser renta deducible los gastos de los hijos, aunque no convivan en el domicilio. Esa es la idea. Luego tenemos la fundación benéfica. El quinto es muy sencillo. También nos parece sencillo. Es una fundación benéfica que recibe una donación consistente en un inmueble y que como no lo necesita para su actividad, lo alquila a una sociedad zanónima. Bien, la donación como tal es una operación que está exenta en el impuesto sobre sociedades. Tem Montt anche ans第一個 alde que fue representada durante su deвальный de 7cle functioning.

Desde el punto de vista de la Fundación Beneficial Z, es decir, el incremento patrimonial que obtiene está exento del impuesto. Bueno, y que recuerden también los alumnos que en el impuesto de sociedades no cabe nunca el impuesto de donaciones. No existe. No existe, ni cuando heredan ni cuando le donan. Las sociedades no heredan nunca, no heredan, no heredan, no están sometidas nunca al impuesto de sociedades. Lo que reciban a título gratuito está sujeto al impuesto sobre sociedades. En este caso estaría sujeto, pero exento. Y luego, sin embargo, el alquiler es precisamente una de las rentas sometidas a tributación respecto de la entidad benéfica, que es una entidad parcialmente exenta. Y la exención no alcanza en ningún caso a las cesiones de uso del patrimonio. Luego, por lo tanto, este alquiler está sujeto al impuesto sobre sociedades. Y el IVA correspondiente. Y el IVA correspondiente, claro. Es decir, también es sujeto a pasivo del impuesto sobre valor añadido. La sociedad anónima realiza de sus beneficiados... ...los destina a diversas finalidades. Vamos a ver...

¿Qué carácter tiene? Por la distribución de dividendos naturales. Está sujeto al impuesto sobre sociedades, el dividendo que se reparte. Impuesto sobre sociedades. Y debe retener. Y además debe retener a cuenta del impuesto del que recibe los dividendos, del accionista o del socio, bien sea persona física, bien sea persona jurídica. La distribución del 20% del Consejo de Administración, hasta el límite del 10%, es gasto deducible en el impuesto sobre sociedades de la sociedad que distribuye los beneficios. En el exceso no es gasto deducible. Y en todo caso, todas las cantidades que se tienen en el Consejo de Administración están sometidas a retención. A un tipo único, además, el impuesto sobre sociedades físicas del 30%. La donación a la universidad es gasto deducible. Es uno de los supuestos en los que donaciones y entregas gratuitas a diversas entidades benéficas o de carácter no educativo están exentas del impuesto. En cambio, la multa... Exentas del impuesto... Como gasto deducible, realmente.

Realmente. En cambio, las multas nunca son deducibles. Nunca son deducibles. Los intereses de demora se discuten mucho. Los intereses de demora sí se discuten. En el futuro, en el proyecto de ley, andan la duda de si va a ser gasto deducible o no. De momento sí que lo son, las multas no lo son. Y aunque sea una multa tributaria. Nada, una multa tributaria ni muchísimo. Ni de tráfico. Ni de tráfico ni de nada. Ni de una multa por infracción de turbanismo, por cualquier tipo de infracción administrativa. No es gasto deducible. La reinversión. Bueno, la reinversión lo que provoca es una plusvalía. Se supone que ha vendido un bien de inversión. Ha obtenido una plusvalía y lo reinvierte. Si esa plusvalía obtenida se declara exenta del impuesto, o no sujeta mejor dicho, siempre que se reinvierta el total obtenido por la venta del activo anterior, del activo primitivo. Siempre que hayan elementos materiales de activo fijo, empresarial. Y luego, lo curioso, tiene que invertirse bienes de la venta. De la misma naturaleza y de la anterior. De la misma naturaleza.

Lo que pasa es que la jurisprudencia ha sido ampliada en el sentido de considerar que no exactamente en el mismo tipo de activos, sino que la naturaleza se refiere a que sea un activo fijo. Un vehículo no tiene que convertirse en otro vehículo, una máquina no tiene que convertirse en una máquina igual, un inmueble no tiene que convertirse en un inmueble exactamente igual o con el mismo destino, sino que lo de la naturaleza tiene que ser activos fijos. Y la participación en una sociedad de promoción de empresas es gasto deducible. Aquí lo que se está tratando es la cantidad que se ha destinado para participar, la aportación para participar en el capital de la sociedad. Si es la aportación al capital de la sociedad de promoción de empresas es gasto deducible en el impuesto sobre sociedad. Este es más difícilito que el 7. El 7 es un poco más complicado. Aquí manejamos... Aquí hay que manejar varios impuestos. Una persona física es propiedad de un solar y decide construir un edificio, se queda con una vivienda, vende otras, alquila otras y alquila también garajes y locales comerciales. Por lo pronto. Impuesto a actividades económicas. Impuesto a actividades económicas. Impuesto a actividades económicas.

como promotor y constructor. Si lo construye él también, pues también como constructor. Si no lo haces construir, lo haces promover. Bien, veamos el impuesto sobre el valor añadido, que es el que más se aplica. Bien, todo está sujeto. La vivienda que destina al domicilio familiar es un caso típico de autoconsumo. Y por lo tanto está sujeto al impuesto sobre el valor añadido. La base imponible sería el coste de construcción. Yo me pregunto si este hombre luego puede obtener, digamos, la inversión en vivienda, la deducción. Posiblemente el impuesto sobre la renta, lo que haya destinado, tendría con los

límites, esta vez, de grabación por adquisición de vivienda habitual. Las tres, luego el resto de las operaciones están sujetas al impuesto sobre el valor añadido, con algún matiz. Las ventas, impuesto sobre el valor añadido, sin problemas. Los arrendamientos, depende. Los arrendamientos de vivienda están exentos del impuesto sobre el valor añadido, y como corresponde a esta exención, sujetos al impuesto sobre transmisiones espaciales.

Y sin embargo los arrendamientos de locales comerciales y de garajes sujetos al impuesto sobre el valor añadido. Bueno, los garajes hay que particularizarse. Si los garajes van unidos a la vivienda, siguen el mismo reglamento. Están exentos también. Es decir, si se alquila conjuntamente la vivienda y el garaje, está exento todo. Si se alquilara separadamente el garaje, estaría sujeto al impuesto sobre el valor añadido. Entonces, por insistirles a ustedes, el arrendamiento de viviendas exento del impuesto sobre el valor añadido, y por lo tanto sujeto al impuesto sobre transmisiones patrimoniales, hay una norma específica que lo dice así. Que las operaciones de inmuebles que están exentas en el IVA están sujetas a transmisiones patrimoniales. Y los arrendamientos de locales comerciales y de garajes sujetos al IVA, salvo que los garajes se alquilen conjuntamente con las viviendas. El 8. El 8 es muy sencillo. Es un empresario que decide constituir dos sociedades en una puerta de dinero y en otra puerta de especie. Elementos patrimoniales afectos al negocio. ¿En los dos casos? Los dos casos es...

operaciones societarias y en donde se aportan elementos patrimoniales o es impuesto sobre valor añadido por las cantidades que se aportan y en el último además hay una especie de desafectación pues todo lo que tenía en su negocio esa desafectación es la sujeción al IVA las aportaciones del inmueble y de las mercancías están sujetas al impuesto sobre valor añadido repetimos por el nominal operaciones societarias siempre que se trata de sociedades de capital es decir, sociedades de responsabilidad limitada o anónimas y en el segundo caso en la sociedad B la aportación está sujeta al impuesto sobre el valor añadido y el último supuesto hay una pequeña de cuantía que nunca preguntaremos por las cuantías nunca preguntaremos por las cuantías es un señor que ha sufrido una indemnización y además durante el tiempo de baja ha tenido un sueldo digamos un sueldo un sueldo

determinado. Pero en el primer caso naturalmente está exento. La indemnización personal por el accidente está exento, pero con un límite. De 25 millones peor. Recuerden ustedes que no todas las indemnizaciones por daños personales están exentas, sino que hay algunas que lo están hasta un cierto límite y luego ya no lo están. El límite es el de 25 millones de pesetas. Con que dijeran que parte está sujeto y parte está exento estaría bien. Y luego el sueldo, pues el sueldo es un sueldo. Por muy pequeño, por muy minorado que esté, pues es un sueldo y por lo tanto está sometido al impuesto sobre la renta como rendimiento de trabajo personal. Ya ve que no son tan difíciles. Parecen a lo mejor en principio difícil. Una vez que se hayan repasado los impuestos y los hayan dado unas vueltas, verán que se trata de supuestos muy fácilmente identificables dentro de cada uno de los impuestos y esperemos que no tengan ningún tipo de problemas. Al hilo de esto... Que piensen un poco antes. Que piensen eso y que hagan otra cosa que les cuesta mucho trabajo. Yo comprendo que es muy difícil. Y es que no se limiten a utilizar un texto un libro de texto.

sino que por favor también utilicen los textos legales dicen la ley, el derecho tributario es un derecho positivo, no hay más vuelta de hoja y por lo tanto deriva en todo caso de la aplicación de normas específicas acostúmbrense a

utilizar los textos legales la ley del impuesto sobre la renta, la ley del impuesto sobre sociedades, la ley del impuesto sobre los añadidos si, pero van a tener que utilizar el día de mañana se supone que en esta carrera que van elegido pues este es el instrumento que van a utilizar en el futuro a la gente le van a ir a preguntar y se van a tener que ir a mirar lo que aparece en la ley general tributaria o en el texto del impuesto que corresponda bien yo creo que ya no tenemos tiempo para más creemos haberle resuelto en la medida que eso es posible, las dudas que puedan tener sobre las preguntas de carácter práctico que vamos a hacer en el examen final repito que en todo caso van a ser preguntas muy parecidas a las que hemos comentado y que tienen ustedes disponibles

en los entes asociados y en el boletín de la universidad. De nuevo, desearles un examen lo más brillante posible y en todo caso unas felices vacaciones de verano. Y que tengan suerte. Que tengan mucha suerte. No solamente en el derecho de la institución, que es lo de menos, sino siempre. Los conflictos laborales derivados del contrato de trabajo pueden ser de dos clases, de intereses y jurídicos. Básicamente la solución de esto se hace a través de tres mecanismos diferentes. La autotutela o la huelga, la composición entre partes, como la conciliación o la mediación, y un tercero que consiste en buscar la solución por decisión de un tercero, a través del arbitraje, de una solución administrativa o judicial. Pues bien, para iniciar la solución de un conflicto laboral de carácter jurídico,

se lleva a cabo fundamentalmente a través del proceso laboral, que es el tema que nos presenta y comenta esta noche el profesor de Derecho del Trabajo, don José Ignacio González Escribano, que se centrará básicamente en los principios por los que se rige este proceso laboral. Oigamos al profesor González Escribano. Hablar del derecho procesal laboral necesariamente quiere decir hablar tanto de una rama del derecho del trabajo que está ínsito en el mismo, pero que a su vez participa de la naturaleza del derecho procesal en carácter general. Ya especificaremos más adelante lo que queremos decir con lo anterior. Pues bien, la solución de los conflictos derivados de la relación jurídica del contrato de trabajo pueden llevarse a cabo fundamentalmente a través de tres mecanismos distintos. En primer lugar, la solución de los conflictos derivados de la relación jurídica a través de la autotutela. En segundo lugar...

...a través de la composición entre partes... ...y en tercer lugar... ...a través de encontrar la solución... ...por decisión de un tercero. Ejemplo de autotutela... ...siempre los autores señalan en el mismo... ...es la huelga. Ejemplo de la composición entre partes... ...suelen señalarse la conciliación y la mediación. Institutos en los cuales... ...no es necesaria la intervención de tercero... ...pero a veces sí que interviene... ...si bien sin facultades decisorias... ...simplemente o bien haciendo propuestas... ...para que se resuelva... ...los conflictos entre las partes... ...o bien mediando entre una y otras. Y por último... ...dentro de la solución por decisión de tercero... ...fundamentalmente nos encontramos con tres supuestos... ...en primer lugar el arbitraje... ...en segundo lugar la solución administrativa... ...y en tercer lugar... ...la solución.

judicial. Vemos pues que existen una pluralidad de medios para la resolución de los posibles conflictos que puedan surgir derivados del contrato de trabajo y aquí sí que quiero especificar que es de los derivados del contrato de trabajo o lo que es lo mismo cuando conflictos que surgen estando vigente el contrato de trabajo o bien en el momento de la extinción de dicho contrato. No me estoy

refiriendo a supuestos de conflictos de personas que no estén vinculadas por ese tipo de contrato o relación y estoy haciendo referencia tanto a los conflictos de carácter individual como a los conflictos de carácter colectivo y a su vez también es preciso señalar que dentro de estos conflictos cabe señalar dos clases de ellos conflictos de intereses y conflictos de interés. Y que los conflictos jurídicos.

conflictos de intereses en los cuales las partes no conformes con la norma que está vigente y que regula su relación jurídica quieren modificarla a través de los mecanismos oportunos, conflictos jurídicos, aquellos en los cuales estando conforme con la norma jurídica que regula la situación de hecho, sin embargo, admiten o dan interpretaciones distintas a dicha norma. Los conflictos jurídicos son los fundamentales dentro del ordenamiento procesal laboral, porque si nos fijamos dentro del ordenamiento español, los jueces y tribunales que son los que actúan a través del derecho procesal laboral vienen a resolver siempre conflictos de carácter jurídico, nunca conflictos de carácter de intereses, es decir, aplican la norma interpretándola la misma. Así, partiendo de todo lo anterior, nos encontramos que las soluciones de la norma jurídica son las mismas que las soluciones de la norma jurídica.

de las soluciones citadas la solución judicial la solución que va a través del cauce del derecho procesal laboral la que tiene como mecanismo fundamental el proceso laboral el proceso laboral que es la institución jurídica creada por el ordenamiento para la solución judicial de los conflictos planteados en la llamada rama social del derecho mediante este proceso los jueces y tribunales del orden social de la jurisdicción juzgan y ejecutan lo juzgado aquí debo pararme para señalar dos aspectos distintos en primer lugar primer aspecto que estamos refiriéndonos no a una jurisdicción sino a un orden jurisdiccional la jurisdicción dentro de nuestro ordenamiento jurídico es única lo que sí ocurre es que dentro de la misma existen cuatro órdenes los órdenes civil el orden penal el orden contencioso administrativo y el orden judicial administrativo

y por último el orden social que es el que nos interesa. Pero también he de señalar como segundo aspecto que dentro del señalado anteriormente, es decir, el proceso laboral como instrumento fundamental dentro del derecho procesal laboral, la actuación de los tribunales juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, ha cumplimiento a dos preceptos fundamentales de la Constitución. En primer lugar, el artículo 24 de la Constitución a través del cual los ciudadanos, y en este caso trabajadores, empresarios, beneficiarios de la seguridad social, lo que buscan es la tutela judicial efectiva, es decir, la actuación de los tribunales, decidiendo, resolviendo e interpretando previamente la norma del ordenamiento laboral. Y en segundo lugar, el artículo 117 del propio texto constitucional, a través del cual se señala la competencia...

exclusiva de los jueces y tribunales de aplicar la ley juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado.